

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, le informo que en la fecha se recibió memorial por parte del Jefe de la Oficina Judicial, Dr. HERALDO ALVIS BELTRAN, en el que solicita aclaración respecto de los cinco (5) títulos que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y que no se encuentran asociados a ningún proceso, títulos que llegaron a nombre del señor PEDRO CATALINO SAMPAYO GALVIS, quien previamente radicó solicitud de entrega de los mismos y que en razón a ello el despacho eleva consulta a la Oficina Judicial teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PCSJ21-11731 del 29 de enero del 2021, no contempla el protocolo para la entrega de depósitos en estos casos. Sírvase Proveer.

Majagual – Sucre, 18 de marzo de 2021.



**DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO**  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL – SUCRE  
COD. DESPACHO 7074292033001

---

**Majagual- Sucre, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**Referencia: SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES**  
**Solicitante: PEDRO CATALINO SAMPAYO GALVIS**  
**Radicado: NO REGISTRA PROCESO**

Vista la nota secretarial que antecede, y revisada la respuesta emitida por el *Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre*, frente a la consulta elevada por este despacho el día 11 de marzo hogaño, con relación a la entrega de cinco (5) depósitos judiciales solicitados por el señor **Pedro Catalino Sampayo Galvis**, se hace necesario aclarar que en este despacho judicial no existe proceso alguno a nombre del solicitante, y por lo tanto, los depósitos judiciales por él solicitados no están asociados a ningún proceso judicial.

En virtud de lo anterior, esta judicatura no tiene una respuesta acerca de los hechos que dieron origen a la constitución de tales títulos judiciales, frente a los interrogantes propuestos por el *Dr. Heraldo Alvis*, en calidad de *Jefe de la Oficina Judicial*.

Ahora bien, de lo que si se tiene certeza el despacho, como quedo anotado líneas arriba, es que en este juzgado no cursa ni ha cursado proceso de alimentos o ejecutivo de alimentos o de cualquier otra índole donde estén involucrados la señora **Esperanza De Jesús Maldonado Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.560.394, y el señor **Pedro Catalino Sampayo Galvis**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.194.422.

En razón a lo anterior, y como quiera que el Jefe de la *Oficina Judicial* solicita información más completa acerca de la situación en comento, el despacho requerirá a la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que en un plazo razonable se sirva informar si los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, tienen origen en algún proceso judicial cuya naturaleza sea Alimentaria, en caso de ser positiva la respuesta, deberá indicar la clase de proceso, el radicado del proceso, el código del juzgado y el juzgado al que se encuentran asociados los depósitos judiciales, las partes intervinientes dentro del mismo, y por último, el auto y el oficio mediante el cual le fue comunicada la medida cautelar ordenada.

En caso de ser negativa su respuesta, es decir, que esos depósitos judiciales no se encuentren asociados a proceso judicial alguno, deberá aportar al despacho el certificado de existencia y representación legal de la **FIDUPREVISORA S.A.**, con el certificado de la cuenta de dicha entidad, con el fin de que este despacho judicial proceda a ordenar su devolución, toda vez, que el Acuerdo No. PCSJ21-11731 del 29 de enero del 2021, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, no contempla el protocolo para la entrega de este tipo de depósitos judiciales de cuotas alimentarias y emolumentos que no tengan procesos asociados a los despachos judiciales.

Pues bien, se hace necesario establecer que los depósitos a que hace mención el solicitante, son los siguientes:

No. Título	Fecha	Valor
46340000007790	21/09/2017	\$ 156.104.00
46340000008291	06/04/2018	\$ 204.053.00
46340000009555	10/05/2019	\$ 225.212.50
463400000011006	07/07/2020	\$ 286.599.00
463400000011420	11/11/2020	\$ 5.755.002.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR**, a la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que en un término razonable, informe a este despacho las razones por las cuales consignó a órdenes de este juzgado los siguientes depósitos judiciales, los cuales se encuentran a favor del señor **Pedro Catalino Sampayo Galvis**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.194.422:

No. Título	Fecha	Valor
46340000007790	21/09/2017	\$ 156.104.00
46340000008291	06/04/2018	\$ 204.053.00

46340000009555	10/05/2019	\$ 225.212.50
463400000011006	07/07/2020	\$ 286.599.00
463400000011420	11/11/2020	\$ 5.755.002.00

Así mismo, deberá informar si los precitados depósitos, tienen origen en algún proceso judicial cuya naturaleza sea Alimentaria, en caso de ser positiva la respuesta, deberá indicar la clase de proceso, el radicado del proceso, el código del juzgado y el juzgado al que se encuentran asociados los depósitos judiciales, las partes intervinientes dentro del mismo, y por último, el auto y el oficio mediante el cual le fue comunicada la medida cautelar en contra de la señora **Esperanza De Jesús Maldonado Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.560.394, y en favor del señor **Pedro Catalino Sampayo Galvis**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.194.422.

**SEGUNDO:** En caso de ser negativa su respuesta, deberán remitir certificado de existencia y representación legal de la **FIDUPREVISORA S.A.**, con el certificado de la cuenta de dicha entidad, con el fin de que este despacho judicial proceda a ordenar la devolución de los mismos, toda vez, que el juzgado no está facultado para hacer entrega de títulos que no se encuentren debidamente asociados a un proceso judicial.

**TERCERO:** Por Secretaría, infórmesele de lo aquí decido al Dr. **Heraldo Alvis**, en calidad de Jefe de la Oficina Judicial y al solicitante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
Jueza

Firmado Por:

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**7a6834c8c8a7efa301e669b2406473ea1ac7e047a3708cdb6c8ed9626db14bb0**

Documento generado en 18/03/2021 04:27:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**